

Desafectando del uso originariamente acordado a fracción fiscal ubicada en el partido de Tornquist

La Plata, 16 de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-7.078/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase del uso originariamente acordado —Parque Provincial— a la fracción fiscal ubicada en Sierra de la Ventana, jurisdicción del partido de Tornquist, nombrada catastralmente como: Circunscripción VII, Sección Rural, Parcela 478 a, con una superficie de dos hectáreas, ochenta y tres áreas y ochenta y ocho centiáreas (2 has., 83 a., 88 cas.), con la situación y linderos que surgen del plano aprobado con característica 106-22-78.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a la venta de los bienes muebles y el inmueble del Hotel "Abra de la Ventana" cuya superficie y ubicación se hace mención en el artículo anterior, en el precio y condiciones que al efecto fijen los organismos técnicos competentes.

Art. 3º El producido de la venta que se autoriza por el artículo 2º de esta ley, ingresará a Rentas Generales.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

SAINT JEAN.
G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos treinta y seis (9.436).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la venta del inmueble y demás instalaciones que componen el Hotel Provincial "Abra de la Ventana", previa su desafectación.

De tal forma la provincia de Buenos Aires continúa con la implementación de las medidas necesarias tendientes a dar cabal cumplimiento al "Propósito y Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional", establecidos por el Acta del 24 de marzo de 1976 de la Junta Militar en cuanto éstos fijan que "el Estado mantenga el control sobre áreas vitales que hacen a la seguridad y al desarrollo".

En efecto, no hace a la esencia de la función estatal el mantenimiento y explotación de un hotel de las características del que se autoriza a vender, toda vez que el capital privado se encuentra en condiciones óptimas de realizar tal explotación.